

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO**Anuncio**

Mediante Decreto de esta Presidencia número 393 de 2010, de 8 de abril, a la vista del Acuerdo alcanzado por la Comisión de Selección y Seguimiento de la bolsa de trabajo de la Diputación Provincial de Toledo en su reunión de 8 de abril de 2010, en desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 44 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos de esta Diputación Provincial («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 12, de 31 de julio de 2008), se procedió a la aprobación de las normas de la bolsa de trabajo de esta Diputación Provincial, conforme a continuación se señala, prorrogando su vigencia las bolsas de trabajo constituidas en las diferentes categorías hasta la formación en su caso, de nuevas bolsas de trabajo.

NORMAS DE LA BOLSA DE TRABAJO

Al objeto de atender circunstancias laborales distintas que puedan determinar la necesidad de extender contratos temporales, se acudirá para su cobertura a la bolsa de trabajo, la cual será confeccionada de acuerdo a los siguientes criterios de selección y en el orden que a continuación se establece:

Primera.—Categorías que componen la bolsa de trabajo.

La Comisión de Seguimiento de la bolsa de trabajo determinará, en cada momento, y en función de las necesidades de los servicios, las categorías a convocar.

Segunda.—Vigencia.

Las presentes normas de la bolsa de trabajo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y mantendrán su vigencia hasta la aprobación y publicación de nueva resolución que las modifique, derogue o sustituya total o parcialmente.

La bolsa de trabajo se formará, para cada categoría que específicamente se convoque, con los aspirantes que presenten las correspondientes instancias de participación en los términos establecidos en las presentes normas.

Salvo que otra cosa se disponga en la convocatoria específica los integrantes de la bolsa que resulte extinguida por la nueva convocatoria, si desean participar en la que la sustituya, deberán presentar la correspondiente instancia de participación, manteniendo automáticamente en la misma la puntuación que en la anterior tuviesen asignada, y debiendo únicamente aportar, para su actualización, los méritos cuya valoración se pretenda referidos al periodo que medie entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Las bolsas de trabajo constituidas al amparo de las presentes normas podrán actualizarse cada año, si la citada Comisión de Seguimiento lo estima conveniente. En tal caso, los aspirantes ya inscritos en las bolsas podrán presentar la documentación acreditativa de la actualización de méritos entre los días 15 y 31 de enero del correspondiente año natural. En la citada actualización se computarán los nuevos méritos presentados correspondientes al periodo que media entre la fecha de la última actualización y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar la actualización.

Asimismo la Comisión de Seguimiento podrá acordar, si lo estima conveniente, la admisión de nuevas inscripciones en alguna/s o en todas las bolsas de trabajo vigente. En tal caso las solicitudes de nueva incorporación se presentarán entre los días 15 y 31 de enero del correspondiente año natural, computándose los méritos de los aspirantes hasta el día 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Tercera.—Requisitos de participación.

Quienes soliciten su participación en la bolsa de trabajo, y sin perjuicio de los requisitos que específicamente se exijan en la correspondiente convocatoria, deben reunir los siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión de la titulación requerida en cada convocatoria.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) En la categoría de «Enfermero/a» para desempeñar puesto de trabajo en el Hospital Provincial en el Area Salud Mental será

necesario acreditar estar en posesión de la Especialidad de Salud Mental, constituyéndose a estos efectos una bolsa de trabajo Específica. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la citada bolsa quedara desierta o se agotara, para el desempeño de los citados puestos de trabajo se exigirá el requisito de experiencia previa establecido en el apartado h).

h) En las categorías de Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería y Técnicos, para trabajar en el Hospital Provincial, en servicios considerados especiales, UCI, Quirófanos y Salud Mental, será necesario acreditar una experiencia previa en los mismos de un mínimo de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado g) para la categoría de «Enfermero/a».

En las categorías de Enfermeros/as y Técnicos, para trabajar, en el Hospital Provincial, en los Servicios de Laboratorio y Rayos X será asimismo necesario acreditar una experiencia previa en los mismos de un mínimo de tres meses, sin perjuicio de la titulación, en su caso, exigible para ello.

i) Para aquellos puestos destinados a Cocina (Cocinero, Pinche, Ayudante de Cocina, Personal de Office, etc.) será preciso haber acreditado en tiempo y forma encontrarse en posesión del carnet de manipulador, debiendo mantenerse el mismo vigente durante la prestación de los servicios. A tal efecto la posesión del carnet de manipulador se reflejará, por el aspirante, en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo, figurando recogida tal circunstancia en el listado confeccionado de la bolsa de trabajo.

Cuarta.-Constitución de las bolsas de trabajo: Bolsa prioritaria y bolsa general.

I. Bolsa Prioritaria.

A) Se integrará por aquellos participantes de la última convocatoria de nuevo ingreso de las correspondientes Ofertas Públicas de Empleo de la Diputación Provincial de Toledo para cada categoría de las existentes en la bolsa de trabajo, con al menos un ejercicio aprobado, los cuales quedará automáticamente incluidos en la bolsa de trabajo.

B) El orden de puntuación de la bolsa de trabajo Prioritaria se obtendrá de acuerdo a las puntuaciones finales obtenidas en orden decreciente en las pruebas selectivas de las Ofertas Públicas de Empleo, teniendo en cuenta para determinar el orden de prelación en la lista los siguientes extremos:

- 1.-Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2.-Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3.-Mayor puntuación en el primer ejercicio aprobado.
- 4.-Finalmente, y de persistir el empate, la prioridad se determinará por orden alfabético del primer apellido conforme a la letra resultante del sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la función pública del año correspondiente.

C) Los citados participantes, en el supuesto de que no estén integrados en la bolsa vigente, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del Anuncio correspondiente a los aprobados de la correspondiente Oferta de Empleo Público, presentarán ante el Servicio de Personal los méritos académicos y profesionales que ostenten a efectos de su valoración, hasta la fecha de la última actualización, conforme a los baremos establecidos en la vigente bolsa de trabajo. Los citados méritos deberán actualizarse en los términos que con carácter general se acuerden para la respectiva bolsa.

La puntuación asignada por la valoración de estos méritos se tomará en consideración, exclusivamente, a los efectos de determinar su integración en la bolsa General en el supuesto de extinción de la bolsa de trabajo prioritaria conforme a lo establecido en el siguiente apartado.

D) La constitución de una nueva bolsa de trabajo prioritaria en una determinada categoría profesional, como consecuencia de la convocatoria de una Oferta Pública de Empleo, dejará sin vigencia la anterior. Los integrantes de la bolsa extinguida se integrarán en la bolsa General, por el orden correspondiente a la valoración de sus méritos, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

II. Bolsa General.

Hasta tanto la bolsa de trabajo se vaya dotando de nuevas categorías y de personas participantes en las últimas convocatorias de las correspondientes Ofertas Públicas de Empleo la Comisión

de Seguimiento de la bolsa de trabajo podrá proceder a la Constitución de una bolsa de trabajo General mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las citadas convocatorias se regirán por sus bases específicas, siendo de aplicación, en lo no previsto en las mismas, lo establecido con carácter general en las presentes normas.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo general dejará sin efecto la anterior.

Quinta.-Bolsa de cobertura urgente.

1. Se constituirán dos bolsas de trabajo independientes por la realización de coberturas urgentes en el Hospital Provincial Nuestra Señora de la Misericordia y la Residencia Social Asistida «San José» en las categorías de «Enfermero/a», «Auxiliar de Enfermería», «Gobernante/a», «Operario/a», «Técnico de Laboratorio» «Técnico/a de Rayos», «Técnico Especialista en Dietética y Nutrición» y «Peluquero/a».

En el Hospital Provincial, para el desempeño de los puestos de trabajo en servicios considerados especiales se estará a lo dispuesto en los apartados g) y h) de la norma Tercera.

Los interesados en formar parte en alguna de estas bolsas lo harán constar en la instancia de participación de la bolsa General de la correspondiente categoría, resultando compatible la participación en ambas.

2. Estas bolsas de trabajo se gestionarán por las Gerencias y/o Direcciones de Enfermería de los correspondientes Centros. La prelación en el llamamiento se determinará por el orden de puntuación obtenido en la bolsa de trabajo General.

3. Las ofertas de empleo se realizarán a los candidatos por vía telefónica, siendo necesaria la incorporación al servicio antes de dos horas desde el llamamiento al trabajador por esta Diputación Provincial.

Para agilizar la gestión de las bolsas y garantizar su operatividad, los integrantes de las mismas, una vez contactados por los Centros Sanitario-Asistenciales, deberán comunicar a los mismos su disponibilidad, garantizando así que los mismos dispongan de información actualizada sobre su situación laboral.

4. El contrato que se formalizará será un contrato eventual por interinidad y tendrá una duración de un día en el caso de que la incidencia que se haya cubierto haya sido en la mañana o en la tarde y de dos días en el caso de que la incidencia haya sido cubierta en la noche. En el caso de que la incidencia a cubrir se haya producido el fin de semana, la duración máxima del contrato será de tres a cuatro días, dependiendo del turno a cubrir.

Estos contratos no supondrán la alteración del orden de las listas de la bolsa de trabajo ya que no se formalizarán para sustituciones de titulares por causas de I.T. superiores a tres días, vacaciones, aperturas de servicios nuevos, o aumento de la actividad. Sólo cubrirán una incidencia puntual.

5. Los solicitantes de los listados de cobertura urgente que no atiendan las llamadas en tres ocasiones distintas cesarán en el listado de cobertura urgente. Se podrán repetir los llamamientos al mismo solicitante hasta cubrir el cómputo total de un máximo de 420 horas anuales.

6. El cálculo de retribuciones a percibir por el personal contratado por cobertura urgente se hará sobre las retribuciones totales anuales fijadas en el convenio colectivo de la Diputación Provincial de Toledo, para cada categoría. Se incluirá la parte proporcional de las pagas extraordinarias, vacaciones y los días de descanso semanal. El cálculo se establecerá a través del precio/hora obtenido de las retribuciones totales anuales, dividido entre 1.512 horas.

7. A los participantes en las bolsas de cobertura urgente el tiempo de servicios prestados se les computará doblemente en las siguientes bolsas de trabajo.

8. No obstante la autonomía de las bolsas de trabajo los aspirantes sólo podrán suscribir con la Diputación de Toledo un contrato de trabajo con destino a un único centro durante un mismo día.

9. La constitución de una nueva bolsa de trabajo general dejará sin efecto la anterior.

Sexta.-Procedimiento.

a) **Solicitudes.** Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo presentarán la solicitud de inscripción en modelo

normalizado original, que estará a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Humanos y en el Registro General de la Diputación Provincial de Toledo. En ningún caso se admitirán las solicitudes que sean presentadas en modelo que no sea original. Cada interesado presentará una solicitud por cada categoría solicitada.

b) **Plazo.** El plazo de presentación de solicitudes, salvo que se establezca uno distinto en la convocatoria, será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) **Lugar de presentación.** Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial de Toledo, o conforme a lo señalado en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) **Documentación.** Junto con la solicitud será necesario aportar la siguiente documentación:

- D.N.I., N.I.E. o Pasaporte del solicitante.
- Titulación exigida para cada categoría profesional.
- Colegiación en aquellos casos que sea obligatoria.

Méritos Profesionales:

–Experiencia en Administración Pública: Certificado de servicios prestados en cualquier Administración Pública. La realización de «Coberturas urgentes» deberá acreditarse en Certificado independiente que relacione, exclusivamente, esta modalidad de prestación de servicios. La experiencia en Administraciones Públicas integradas o dependientes de la Unión Europea se acreditará mediante Certificado de servicios prestados en el que conste la categoría profesional y el tiempo de duración de los servicios o bien mediante la aportación de contratos de trabajo.

–Experiencia en empresa privada: Certificado de servicios prestados en la empresa privada en el que conste la categoría profesional y el tiempo de duración de los servicios o bien mediante la aportación de contratos de trabajo.

–En todo caso, para la valoración de los méritos profesionales, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Autorización a la Diputación de Toledo para solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el referido informe, exclusivamente a los efectos de las comprobaciones precisas en relación a esta bolsa de trabajo. Esta autorización se incorporará a la solicitud de participación en el modelo normalizado facilitado por la Diputación de Toledo.

–Certificado acreditativo de poseer experiencia superior a tres meses en los servicios señalados en la norma Tercera g).

Méritos Académicos:

–Documentación acreditativa de los cursos y demás méritos académicos cuya valoración se pretenda.

–Carnet de manipulador de alimentos.

La referida documentación podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

–Copias Notariales.

–Copias auténticas, válidamente expedidas por el Organismo emisor del original.

–Fotocopias compulsadas por el Departamento de Personal de la Excma. Diputación de Toledo.

–Fotocopias compulsadas por cualquier organismo público o por las Oficina del Registro del órgano administrativo ante el que se presente la solicitud, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

e) Resolución del procedimiento. Finalizado el correspondiente proceso selectivo, y salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria, las listas provisionales de cada categoría se publicarán en los tablones de anuncios de todos los centros, así como en la página Web (www.diputoledo.es), si fuera técnicamente posible. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la bolsa Provisional, para efectuar las reclamaciones respecto de la exclusión, puntuación o número de orden asignado. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones por la correspondiente

Comisión de Selección, la citada relación se elevará a definitiva, no siendo precisa nueva publicación si la relación provisional no hubiera sufrido modificaciones.

f) La participación en la convocatoria para el acceso a la bolsa de trabajo supone la aceptación en todos sus términos de las presentes normas.

Séptima.–Valoración de méritos.

Salvo que otra relación de méritos y/o diferente baremo de los mismos se establezca en la convocatoria específica de una bolsa de trabajo se valorarán los siguientes méritos conforme a continuación se señala:

Méritos Profesionales:

A) Experiencia laboral en la misma categoría profesional a la que se opta adquirida en los centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial de Toledo, por cada mes 1 punto. Hasta un máximo de 240 puntos.

B) Experiencia laboral en la misma categoría profesional a la que se opta adquirida en otras Administraciones Públicas, por cada mes 0,25 puntos hasta un máximo de 18 puntos. La referida experiencia deberá quedar debidamente acreditada, conforme a lo establecido en las presentes bases.

C) Experiencia laboral en la misma categoría profesional a la que se opta adquirida en empresas privadas, por cada mes 0,10 puntos hasta un máximo de 6 puntos. La referida experiencia deberá quedar debidamente acreditada, conforme a lo establecido en las presentes bases.

norma común de baremación para los apartados a), b) y c):

Cuando de la documentación obrante en el correspondiente expediente se constate que el aspirante ha trabajado en un mismo periodo de tiempo en dos o más empresas y/o Administraciones Públicas, únicamente se tomará en consideración, a efectos de baremación la experiencia acreditada en aquella que, conforme al baremo, resulte más beneficiosa para el mismo. Se exceptúa de lo anterior el supuesto de que los servicios prestados simultáneamente se hayan prestado a jornada parcial, con una baremación máxima del número de días naturales que comprenda el referido periodo.

Méritos Académicos:

Solo serán valorados los que se relacionen con la categoría profesional a la que se opta hasta un máximo de 15 puntos.

1. Publicaciones en revistas profesionales relacionadas con la categoría profesional a la que se opta; comunicaciones y posters en Congresos –hasta el sexto colaborador incluido–, por cada una 0,25 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

2. Asistencia a cursos relacionados con la categoría profesional, impartidos por Organismos Oficiales, Administraciones Públicas, Universidades, Centrales Sindicales y Colegios Profesionales. Asimismo se valorarán los cursos de presencia física y a distancia impartidos por centros homologados y reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Ministerio de trabajo: 0,012 puntos por hora recibida.

3. Los cursos impartidos por los aspirantes, relacionados con la categoría profesional, debidamente certificados, tendrán una valoración de: 0,024 puntos por hora impartida.

4. Se valorará el Grado de Doctor y las especialidades de enfermería con 3 puntos cada uno, excepto para aquellas «bolsas de trabajo» en donde la especialidad se considere requisito.

5. No serán computables los cursos con menos de 10 horas, ni los que no figuren el número de horas o créditos.

6. A efectos de cómputo horario 1 crédito equivale a 10 horas de formación.

7. Se puntuarán para todas las categorías profesionales los cursos directamente relacionados con la Prevención de riesgos laborales y salud laboral, Igualdad y Violencia de Género.

8. Los cursos de libre configuración realizados para la obtención de una titulación universitaria no serán valorados.

9. Para aquellos puestos destinados a Cocina (Cocinero, Pinche, Ayudante de Cocina, Personal de Office, etc.) será exigible el carnet de manipulador vigente en el momento de presentar instancia y en el posible contrato. La posesión del carnet de manipulador se reflejará, por el aspirante, en la solicitud de

participación en la bolsa de trabajo, figurando recogida tal circunstancia en el listado confeccionado de la bolsa de trabajo.

10. Los títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, deben presentarse traducidos por organismo oficial competente.

Octava.-Comisiones de valoración y selección y comisión de seguimiento de la bolsa de trabajo.

-Comisión de Seguimiento de la bolsa de trabajo.

Se creará una Comisión de Seguimiento de la bolsa de trabajo, que se reunirá como mínimo cada dos meses, pudiendo ser convocada, de manera extraordinaria a solicitud de la mitad de sus miembros, y teniendo atribuidas las siguientes funciones:

-Determinación de la categoría a convocar periódicamente.

-Determinación de las Bases específicas de los procesos selectivos para la constitución de bolsas de trabajo.

-Propuesta de nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección encargadas de la gestión de los correspondientes procesos selectivos para la constitución de las bolsas de trabajo.

-Estudio y resolución de las reclamaciones presentadas sobre el funcionamiento de esta bolsa de trabajo. A tal efecto las mismas deberán dirigirse al Presidente de la Comisión.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Diputado-Delegado del Area de Personal.

Vocales: Un Diputado en representación de cada grupo político. La Directora del Area de Recursos Humanos y Coordinación. Un funcionario designado por el Presidente de la Diputación de Toledo. Un representante designado por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General Negociadora Unica de los empleados públicos de esta Diputación Provincial.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Recursos Humanos elegido por el Presidente de la Diputación de Toledo, que actuará con voz y sin voto.

-Comisiones de Valoración y Selección de la bolsa de trabajo.

A los efectos de llevar a cabo los procesos selectivos en orden a la formación de las distintas bolsas de trabajo el Presidente de la Diputación de Toledo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de la bolsa de trabajo, nombrará las Comisiones de Valoración y Selección que procedan, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena.-Condiciones generales de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

A) La bolsa de trabajo se confeccionará ordenando por categorías profesionales, titulación y especialización, en su caso, con indicación de los datos de domicilio y de los números de teléfono, que en ningún caso se harán públicos.

B) En razón de la general urgencia de las contrataciones el llamamiento a los integrantes de la bolsa de trabajo se realizará exclusivamente por vía telefónica o correo electrónico, conforme a la información facilitada por los mismos en las instancias de participación.

C) Todo inscrito en la bolsa de trabajo tendrá la obligación de aceptar el trabajo que sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada bolsa. El abandono injustificado del Servicio, así como el rechazo o no incorporación al puesto de trabajo ofertado conllevará automáticamente, como penalización, pasar a la situación de no disponible en la bolsa durante dieciocho meses. Transcurrido ese periodo el integrante penalizado deberá comunicar por escrito su voluntad de reintegrarse en la bolsa.

D) En el supuesto de que una bolsa de trabajo se agotara y resultara urgente la cobertura de un puesto se procederá por el Servicio de Personal a tramitar realizar la contratación entre los curriculum o expedientes que se encuentren en su poder, debiendo convocarse de manera inmediata una nueva bolsa de trabajo en la correspondiente categoría.

E) En el momento de ser llamado para formalizar el contrato de trabajo el aspirante suscribirá declaración de no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de

compatibilidad, quedando el mismo obligado a comunicar a esta Diputación Provincial cualquier variación en su situación laboral a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

F) Cuando sea ofertado un puesto de trabajo a una persona que se encuentre en periodo de embarazo superior a cuatro meses y ésta no aceptase alegando tal causa, o en el caso de que se rechazara la contratación por encontrarse el aspirante en situación de enfermedad debidamente justificada, en situación de servicio activo con contrato temporal de empresas públicas o privadas, en el disfrute del permiso de paternidad o si justificara encontrarse al cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave –por el plazo máximo de un mes desde el llamamiento–, se podrán seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto que tenían los afectados en la lista, mientras permanezcan en la misma. Una vez finalizadas tales situaciones deberán comunicarlo a la bolsa de trabajo en un plazo de quince días.

G) Con objeto de una distribución solidaria del empleo público se reservará:

–Un 10 por 100 de las plaza ofertadas en cada categoría a parados mayores de cuarenta y cinco años de edad de larga duración. Se considerarán parados mayores de cuarenta y cinco años de larga duración, aquellos que lleven continuamente como mínimo un año inscritos en las listas del SEPECAM.

–Un 10 por 100 a demandantes de primer empleo, reservándose, dentro del indicado porcentaje, un 2 por 100 para el empleo joven, es decir entre dieciséis y dieciocho años de edad.

Los demandantes de primer empleo y los parados mayores de cuarenta y cinco años de larga duración, pasarán a integrarse en la bolsa General al cumplir dos meses de contrato.

–Un 5 por 100 a disminuidos psicofísicos sensoriales (debidamente certificada tal circunstancia), relacionando para ello el grado de invalidez con las tareas del puesto a desempeñar.

–Un 5 por 100 para la suscripción de «Contratos en Prácticas», con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

H) En las unidades especiales como la Unidad de Agudos de Psiquiatría, Pabellón 1 de la Residencia Social Asistida, Urgencias de Psiquiatría, Quirófanos y UCI, las sustituciones se harán de acuerdo a los porcentajes establecidos para la actual configuración de su plantilla.

I) Se podrán realizar contratos de interinidad sobre puestos de trabajo vacantes de la Relación de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial de acuerdo con la legislación vigente. La Mesa General Negociadora Unica, determinará, previa propuesta de la Comisión de la bolsa de trabajo, las categorías o puestos de trabajo a cubrir por este sistema.

Igualmente podrán cubrirse con contratos de interinidad los puestos vacantes cuyos titulares tengan derecho de reserva de puesto de trabajo, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, y con el fin de dar la mayor estabilidad posible al empleo, se podrán realizar contratos de obra y servicio de duración determinada, como consecuencia de Convenios con otras Administraciones Públicas o sus Organismos Autónomos, Consorcios, etc. y que son necesarios para el desarrollo satisfactorio de dichos acuerdos. Para la realización de dichos contratos, será necesario un informe preceptivo de su necesidad, que deberá ser remitido a la Comisión de Seguimiento de la bolsa de trabajo, por las Gerencias o Direcciones de los Servicios correspondientes. Para su cobertura se estará a lo dispuesto en las presentes Bases.

J) Los responsables directos de los servicios están obligados de acuerdo con la legislación vigente, a remitir a la Comisión de la bolsa de trabajo un informe sobre su actividad profesional, correspondiente a la persona o personas contratadas; antes de la finalización del periodo de prueba. Si el informe fuera negativo se procederá a la rescisión del contrato de trabajo y el trabajador pasará a la situación de «no disponible» en la bolsa de trabajo de la categoría para la que fue llamado durante veinticuatro meses.

Transcurrido ese periodo el integrante penalizado deberá comunicar por escrito su voluntad de reintegrarse en la bolsa.

K) La Comisión de la bolsa de trabajo, valorará, para su aplicación, todas las medidas legales específicas para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

L) Todo aspirante o integrante de la bolsa que aporte documentación falsa u oculte de mala fe alguna circunstancia será excluido de la bolsa, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas en las que pudiera incurrir.

Décima.–Exclusión temporal.

Los trabajadores podrán solicitar su exclusión temporal de una determinada bolsa de trabajo, sin que sean penalizados por ello, cuando lo soliciten por escrito con tres días de antelación a la fecha de efectos de la exclusión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses, y solicitando por escrito su inclusión de nuevo en la lista, con una antelación mínima de un mes. No se podrá solicitar la exclusión cuando se haya producido una oferta de trabajo.

Undécima.–Disposición derogatoria.

Las presentes normas de la bolsa de trabajo derogan expresamente las normas de la bolsa de trabajo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 72, de 28 de marzo de 2007 y el Decreto de la Presidencia número 303 de 2009, de 11 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que la presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13.4, 109. c) de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 52.2 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 116.1. de la LRJPAC y 52.1. de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación (artículo 117.1. de la LRJPAC). No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y siguientes de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Toledo 9 de abril de 2010.–El Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.–El Secretario General accidental, Enrique Pita Pérez.

N.º I.-3712